

Sexto.-Los aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior cesarán en su condición de funcionarios en prácticas, decaendo en todos los derechos que se deriven de la mencionada Orden de 29 de septiembre último.

Séptimo.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto, conceder, con carácter excepcional, a los opositores relacionados en el anexo III, un plazo improrrogable de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que presenten la documentación exigida en la base común 8 de la Orden de convocatoria del concurso-oposición, con apercibimiento de que si así no lo hicieran quedarán excluidos tal como se indica en el mencionado apartado quinto.

Octavo.-Corregir los errores materiales observados en los datos de los opositores que se relacionan en el anexo IV a la presente Orden.

Noveno.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Nombre y apellidos	DNI
<i>Matemáticas</i>	
Jesús Angel Hernández Isla	15.977.964
Andrés Mateos Royo	16.541.000
Carmelo Castañer Fandos	12.423.479
Santiago Lostao Boya	409.654
Jesús Angel Pinillos Estévez	16.541.884
Salvador Campoy Ramírez	27.501.238
Antonio Arnal Pérez	8.811.688
Antonio Martínez Alcaraz	29.058.926
Mónica García Pinillos	16.542.431
José Moya Pérez	5.149.930
María Dolores Muñoz Arévalo	27.450.585
Carmen Espinosa Tolinos	52.800.408
Montserrat San Martín Pérez	16.542.072
José Lorenzo López	51.648.534
<i>Ciencias Naturales</i>	
Pedro Fernández García	76.239.004
Leandro Angel Rivas Peix	7.850.383
Antonio Cascales Hernández	28.854.882
<i>Geografía e Historia</i>	
María Paz Corredera García	6.549.976
<i>Educación Física</i>	
Miguel Gómez Conches	51.351.065
José Raúl Martínez Fernández	9.724.809
Jorge Rexach Lamolla	40.882.286
<i>Física y Química</i>	
Mercedes Palacios García	16.796.912
<i>Inglés</i>	
Jorge Coca Peña	5.365.149
Miriam Romanach Cabrero	406.453
Laura Beatriz Simón Rey	50.059.365
M. Virtudes Gómez de las Heras Fernández	4.151.785
Encarna Fernández Guerrero	27.460.396
María del Pilar Gómez Gómez	11.939.381
María Victoria Bauluz de la Iglesia	9.365.640
María Gloria José Miranda Sánchez-Porro	9.172.632
Amelia Pilar Abad Martínez	29.057.910
Ljerka Pozega Pozega	45.680.830
Montserrat Rogada Cordero	9.366.050
María Victoria Hernández Pando	10.844.280
<i>Filosofía</i>	
Pedro Blasco Cano	5.160.104
Pedro Andrés Gutiérrez Pouza	6.551.675
Pedro Torres Beldarrain	30.564.128

Nombre y apellidos	DNI
<i>Lengua y Literatura Españolas</i>	
Marcelino Cortés Valenciano	29.086.825
Ana María Pérez López	17.159.715
Juan Antonio Cardete Agudo	52.080.485

ANEXO II

Nombre y apellidos	DNI
<i>Geografía e Historia</i>	
Julio Ponce Alberca	28.702.098
Eleuterio Jesús Saura Meroño	22.952.052
<i>Inglés</i>	
María del Pilar Sanz González	9.290.446
<i>Filosofía</i>	
Jospe Lluís Cerdá i Giner	22.663.471
Luis Francisco Espinosa Blancoi	19.089.485
Arturo Ollero Ollero	52.150.340
<i>Lengua y Literatura Españolas</i>	
Norberto Pérez García	403.195
Teresa de Jesús Ojeda Morales	28.578.612
Elisa C. Zamora Pérez	27.432.975

ANEXO III

a) Por no haber presentado la documentación:

Nombre y apellidos	DNI
<i>Educación Física</i>	
Juan E. Rodríguez Gabriel	9.698.881
Francisco Javier Benítez Fragueta	50.417.150
Angel Costa O'Dogherty	664.513
José M. Mena Valverde	50.676.276

b) Por tener la documentación incompleta:

Educación Física

Asunción Andrés Fuentetaja. DNI: 51.660.649 (falta certificado de aptitud pedagógica).
Manuel Gómez Lázaro. DNI: 9.164.430 (falta certificado de docencia).

Física y Química

Fernando Mateo Asensio. DNI: 74.364.651 (falta declaración jurada).

ANEXO IV

Geografía e Historia

Alfredo García Gómez-Alvarez, que aparecía con DNI 51.899.642, debe entenderse rectificado por 51.899.648, siendo su número de Registro de Personal: 5189964835.

69

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los opositores que han superado el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

La Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se convocó, con carácter general, concurso-oposición a distintos Cuerpos docentes, entre ellos al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, establecía en su base VI.3 la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes aprobados.

Igualmente se establece la obligatoriedad de llevar a cabo este período de prácticas en la base común 1.6 de la Orden de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se convocaron pruebas selectivas para acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores

Agregados de Bachillerato en plazas situadas dentro del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Procede pues, de acuerdo con las bases comunes 1.6 y 9.2 de esta última convocatoria, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores Agregados que han superado las fases de concurso y oposición y han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 29 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), así como las de aquellos a los que, habiéndosele concedido aplazamiento para la realización de tales prácticas, estén en condiciones de que les sean evaluadas en los términos previstos en la presente Resolución, se constituirá en cada Centro al que hayan sido destinados los aludidos Profesores, la Comisión calificadora, constituida de la siguiente forma:

a) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas en Institutos de Bachillerato:

a.1) El Inspector técnico de Educación que tenga a su cargo el Centro como Presidente.

a.2) Dos Catedráticos y dos Agregados del Centro que no estén sujetos a evaluación, designados por el Director provincial.

a.3) El Director y Jefe de Estudios formarán parte de la Comisión siempre que tales cargos recaigan en profesorado numerario no sujeto a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello se proveerá según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Resolución. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

a.4) Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

a.5) Aquellos opositores que hayan prestado servicios en más de un Centro serán evaluados por la Comisión correspondiente del último Centro de destino. A tales efectos la citada Comisión recabará los informes que estime oportunos a la Dirección de los Centros en los que los opositores hubieran prestado servicios con anterioridad.

b) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas en otros Centros de Enseñanzas Medias:

Se constituirá en cada provincia de la siguiente forma:

b.1) Un Inspector técnico de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente.

b.2) Dos Catedráticos y dos Profesores Agregados de Bachillerato no sometidos a evaluación, designados por el Director provincial correspondiente.

b.3) Actuará como Vicepresidente el Catedrático de los mencionados en el apartado b.2), más antiguo en el Cuerpo.

A fin de realizar la evaluación, estas Comisiones Provinciales recabarán de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estimen necesarios.

Cada Comisión podrá actuar siempre que al menos resulte posible la actuación de dos componentes de la misma y cumpliendo la condición de que sea igual el número de Catedráticos y de Agregados.

c) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas en Centros de Enseñanzas Medias radicados en Comunidades Autónomas y no transferidos:

c.1) Un Inspector técnico de Educación perteneciente al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación a propuesta del Jefe del Servicio, que actuará como Presidente.

c.2) Dos Catedráticos y dos Profesores Agregados no sometidos a evaluación, designados por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

c.3) Actuará como Vicepresidente el Catedrático, de los mencionados en el apartado c.2), más antiguo del Cuerpo.

d) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas en Centros de nivel equivalente a Enseñanzas Medias, radicados en países con los que se hayan suscrito convenios de colaboración y cuya aplicación a tales efectos sea determinada por estas Direcciones Generales.

d.1) Un Inspector técnico de Educación perteneciente al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio, que actuará como Presidente.

d.2) Un Catedrático o Profesor Agregado de Bachillerato, no sometido a evaluación, designado por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Asimismo se integrará en dicha Comisión el miembro de la representación española en el país a quien por su competencia corresponda.

La actuación de las comisiones que se regulan en este apartado d) se adecuará, por lo que respecta a los plazos y procedimientos establecidos en la presente resolución, a las peculiares circunstancias del país del que se trate.

Segundo.—La calificación de las prácticas será «apto» o «no apto».

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integren, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director provincial o al Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—El Director provincial o el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, el profesorado numerario de otros Centros que resulte imprescindible para la constitución de dichas Comisiones. De tal acto de constitución se levantará acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Centros Escolares (Servicio de Ordenación del Profesorado de Bachillerato, calle Los Madrazo, 15-17, Madrid 28014).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato podrán recabar de las instancias internas, tales como Jefaturas de Estudios, Jefaturas de Seminario o Departamento y Coordinación de Areas, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones del Profesor en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura como de miembro del Seminario o Departamento correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora toda la información pertinente, y como consecuencia de la misma considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como Jefe o miembro del Seminario o Departamento correspondiente, dando cuenta a los restantes miembros de la misma de las conclusiones a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la misma Comisión calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales y colegiados del Centro o de cuantas instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información escrita y tan completa como sea posible sobre el desempeño por parte del Profesor en prácticas de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial o Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 31 de enero de 1990 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Servicio de Profesorado de Bachillerato, calle Alcalá, 36, primera planta, Madrid 28014), pudiendo, igualmente, si así lo estima necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Centros Escolares sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.

Undécimo.—Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1990 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el período contemplado en el punto décimo. Para ello las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la publicación de los opositores a los que se refiere el presente apartado, y habiendo redactado las actas finales correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial o el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.—Los Profesores en prácticas que, en algún supuesto excepcional, estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de Centro extramuros del Instituto correspondiente, serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto a que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Decimotercero.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de

concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año 1989 y que, debidamente autorizados, no realizaron la fase de prácticas durante el período que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimocuarto.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en la convocatoria hecha pública en la Orden de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1990; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1991, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos procedentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.-La Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

70 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3, del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, esta Dirección General de Planificación Sanitaria ha resuelto:

Primero.-Hacer pública la relación provisional de admitidos y excluidos en la Comunidad Foral de Navarra, que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.-Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que ha motivado su exclusión en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

En el mismo plazo podrán reclamar aquellos aspirantes admitidos que no estén de acuerdo con la baremación asignada, así como aquellos que adviertan errores u omisiones en sus datos de filiación.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Juan J. Artells Herrero.

ANEXO

Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1	Abadía Gauna, Francisco	S	-	1,92	15.803.658
2	Achechu Redín, Manuel	S	-	2,14	15.775.592
3	Agote Cuesta, Gabriel	S	-	2,80	15.867.344
4	Agreda de los Arcos, Miguel	S	-	2,10	15.772.793
5	Aguinaga Ontoso, Inés	N	2, 3	0,00	15.826.531
6	Aguirre Echeberria, Benedicto	N	2, 3	0,00	72.660.224
7	Alas Casas, Jorge	S	-	5,80	37.875.811
8	Alfaro Iturralde, J. Ignacio	N	2, 3	0,00	15.802.034
9	Altarriba Freire, María Angel	N	2, 3	0,00	15.801.299
10	Altarriba Freire, Pilar	S	-	0,10	15.789.750
11	Alvarez Iglesias, Rodolfo	N	2, 3	0,00	15.717.625

Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
12	Alzugaray de Santiago, Marta	N	2, 3, 4	0,00	72.660.413
13	Apesteeguía Ciriza, Luis	S	-	1,40	15.779.134
14	Aramburu Benito, Sagrario	N	2, 3, 4	0,00	15.753.942
15	Arana Doménech, Jesús	S	-	2,28	15.781.286
16	Arana Seguí, Javier	N	2, 3	0,00	15.792.659
17	Aranguren Alvarez, J. Luis	N	2, 3	0,00	15.778.191
18	Archanco Estenoz, Ignacio	S	-	4,32	15.739.983
19	Arellano Fernández, José	S	-	5,16	17.104.099
20	Arriaz Iribarren, Rosa	S	-	3,72	72.644.408
21	Arrieta Ormazábal, José Antón	S	-	2,80	72.654.049
22	Arroyo Azpa, Concepción	S	-	1,68	15.778.096
23	Artajo Sánchez, Dolores	S	-	1,58	15.783.540
24	Artieda Barandalla, Eugenio	S	-	2,60	15.785.278
25	Artieda Gil, Miguel	S	-	3,86	15.744.118
26	Ayestarán Ruiz-B., José Ramón	N	2, 3, 4	0,00	15.810.963
27	Barricarte Gurrea, Aurelio	N	2	0,00	15.808.957
28	Bayona Dendarrieta, Francisco	S	-	7,34	15.816.346
29	Baztarrica Taberna, José	S	-	6,38	17.053.262
30	Bel Cebrián, Teresa	S	-	2,22	17.194.895
31	Bergasa Liberal, Beatriz	S	-	1,28	17.136.458
32	Bernues Gambarte, Clemente	N	2, 3	0,00	15.909.509
33	Berrio Fernández, Javier	S	-	2,22	15.783.966
34	Bonafonte Berrade, Esteban	S	-	3,30	15.693.186
35	Brun Heras, Rosa Blanca	N	2, 3, 4	0,00	15.791.201
36	Burgo Taja dura, Mercedes de	S	-	1,60	15.647.140
37	Caballero Harriet, Rafael	N	2, 3, 4	0,00	15.798.384
38	Calatayud Sadara, Miguel	S	-	2,78	15.783.968
39	Calavia Calavia, Fernando	N	2, 3	0,00	17.992.682
40	Calvo Martínez, María Jesús	N	2	0,00	13.704.392
41	Caminos Valencia, Garbide	N	2, 3	0,00	15.765.713
42	Cano Lafita, Ramón	S	-	3,26	17.833.610
43	Carmen Elcuaz, Julián del	N	2, 3	0,00	15.794.024
44	Castillo Bazo, Luis	S	-	2,76	41.396.387
45	Ciganda Mangado, Carlos	S	-	2,00	15.769.322
46	Cornellana Puigarnáu, Trinidad	N	2	0,00	40.832.835
47	Corpas Mauleón, Juan Ramón	S	-	2,38	15.782.666
48	Cortés Ugalde, Fernando	S	-	2,26	1.578.711
49	Daza Contreras, Francisco	S	-	2,98	15.863.890
50	Diez Miguélez, Santiago	S	-	3,76	10.165.077
51	Doiz Ruiz, Luis	S	-	1,34	15.781.851
52	Durán Sampson, Juan Diego	S	-	2,98	41.974.252
53	Eguaras Ros, Javier	N	2, 3	0,00	15.790.328
54	Elia Elia, Salomé	S	-	1,20	15.779.504
55	Eransus Olleta, Hilario	S	-	6,70	36.244.111
56	Erlanz Abad, Arturo	S	-	3,02	15.771.631
57	Escribano Sánchez, Francisco	S	-	2,36	73.072.924
58	Esteban García, José Miguel	S	-	3,02	72.634.617
59	Estefanía Castro, Luis	S	-	1,30	15.784.313
60	Ezcurdia Fagoaga, Javier	S	-	2,24	15.159.198
61	Fernández Arrese, Ignacio	S	-	5,38	15.586.245
62	Fernández Botana, Florentino	S	-	4,64	13.859.703
63	Fernández Capón, Alberto	S	-	1,34	33.601.591
64	Fernández García, Miguel	S	-	6,12	15.688.370
65	Fernández Simón, Felisa	S	-	3,14	17.833.290
66	Fernández Urzainqui, Luis	S	-	3,52	72.633.656
67	Fernandino Aragón, Antonio	S	-	1,92	15.793.123
68	Figuerido Garmendia, Elena	S	-	1,68	15.890.394
69	Figuro Echeverría, Carlos	S	-	2,56	16.496.347
70	Flórez Beltrán, Filinto	S	-	2,46	1.897.492
71	Forcada Huguet, J. Ignacio	S	-	1,60	16.001.872
72	Franco Clemente, Teresa	N	2, 3	0,00	17.862.932
73	Galdiano García, Angel	S	-	3,50	72.629.236
74	Gamboa Garcíandía, Juana	S	-	1,70	15.775.834
75	Gambra Caminos, Francisco J.	N	2, 3, 4	0,00	16.000.193
76	GancheGUI Guisasola, Fernando	S	-	2,34	15.776.643
77	GancheGUI Guisasola, Luis	S	-	2,98	72.644.322
78	García Alonso, Fermin	S	-	2,86	15.761.691